

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio del dos mil quince (2015)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD
DEMANDANTE		CONCEJALES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
DEMANDADO		ACUERDOS 78 Y 79 DEL 2015
RADICADO		05001 33 33 024 2015 00583 00
INTERLOCUTORIO		N ° 396
DECISIÓN		AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la demanda instaurada por los **CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** en contra de los ACUERDOS 78 Y 79 DEL 2015.

ANTECEDENTES

1. Los señores **REINALDO ALACRAZ, EMMA LUCIA LONDOÑO, JAIME MOLINA y URIEL DURANGO** actuando en nombre propio, formula demanda de nulidad en contra de **LOS ACUERDOS 78 Y 79 DEL 2015 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, a fin de que se hicieran principalmente el análisis sobre la validez de los acuerdos 78 y 79 de 2015.
2. De la demanda conoció inicialmente el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, quien mediante auto del 9 de marzo del 2015, decidió rechazar la demanda por falta de jurisdicción al considerar el medio de control idóneo para la revisión de la validez de los acuerdos demandados es la simple nulidad y no la revisión de acuerdo como lo pretendían los demandantes, por lo cual ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos de Medellín (fl 22).
3. Una vez remitida la demanda, esta correspondió por reparto realizado el 22 de mayo de 2015, al Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, el cual previo a decidir procede hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero indicar, que el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, en el escrito por el cual remitió el proceso de la referencia a los juzgados administrativos, también, resolvió estimar que el medio de control procedente, para la presente acción es la simple nulidad; paso seguido de conformidad con el numeral 1º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia establece que los mismos conocerán:

"1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas."

4. De lo anteriormente enunciado, se puede concluir que es esta dependencia la llamada a conocer de la presente acción.

5. Ahora, como adicionalmente lo que se busca en esta oportunidad es definir los reales alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento el aparato estatal en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA., los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante, con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. EL lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

ARTÍCULO 163. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."

6. Conforme a las normas trascritas, la parte demandante deberá:

- Adecuar la demanda conforme al medio de control que pretende instaurar.
- Adecuar las pretensiones de la demanda (individualizándolas en debida forma) de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CPACA
- Allegar al proceso los actos administrativos que se pretendan demandar con su respectiva constancia de publicación, notificación o ejecución.
- Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

- Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la expositiva. Si así no lo hiciera, se rechazará.

TERCERO: Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio público.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín,_____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

K